

II. ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos:
 - a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º 2 del R.D. 1497/87.
 - b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1. R.D. 1497/87).
 - c) Período de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2, 4.º R.D. 1497/87).
 - d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497/87).
2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.
3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R. D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituyen objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

1.a) El régimen de acceso a este 2º ciclo se realizará según la Orden Ministerial de 11 de septiembre de 1991 (BOE nº 231 de 26.9.91) que da cumplimiento a lo establecido en el R.D. 1497/87 en sus artículos 5º y 8º.2.

1.c) El período de escolaridad mínimo será de dos años.

28306 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1993, de la Universidad de Girona, por la que se publica la homologación de los planes de estudios de Geografía, Historia, Historia del Arte, Filosofía, Filología Hispánica y Filología Catalana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), esta Universidad ha resuelto publicar el acuerdo del Consejo de Universidades que a continuación se transcribe:

Vista la solicitud efectuada por el Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de Girona, en orden a la homologación de planes de estudio que se imparten actualmente en dicha Universidad y que fueron aprobados en su día por el Ministerio de Educación y Ciencia para la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, en la que se integraba el Colegio Universitario de Girona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4, b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por Acuerdo de su Comisión Académica de 28 de septiembre de 1993, ha acordado homologar para la Universidad

de Girona los citados planes cuya relación y fechas de homologación es la siguiente:

Estudio	Disposición	«BOE»
Geografía	Orden 26-9-1977	16-11-1977
	Corrección de errores	8- 3-1978
	Modificación Orden 16-6-1980 ...	21- 8-1980
Historia	Orden 26- 9-1977	16-11-1977
	Corrección de errores	8- 3-1978
Historia del Arte	Orden 26-9-1977	16-11-1977
	Corrección de errores	8- 3-1978
Filosofía	Orden 26-9-1977	16-11-1977
Filología Hispánica ..	Orden 26-9-1977	16-11-1977
	Modificación Orden 1-6-1983	20- 7-1983
Filología Catalana	Orden 26-9-1977	16-11-1977
	Modificación Orden 1-6-1983	20- 7-1983

Girona, 8 de noviembre de 1993.—El Presidente de la Comisión Gestora, Josep M. Nadal Farreras.